



REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA **(CÁCERES)**

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Coria es consciente de que la **participación de los ciudadanos** en la vida política, económica, social y cultural es un **derecho fundamental** que contribuye a mejorar la calidad de vida y el bienestar social.

Este Reglamento pretende garantizar al ciudadano la participación directa, real y eficaz en la vida de la Ciudad.

TITULO PRELIMINAR. **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Coria es la entidad básica de la organización territorial del Estado y **cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos políticos.**

Artículo 2.-

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos desconcentrados y demás órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos; de conformidad con la Constitución Española, la Ley 7/85 del 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del Texto Refundido de Régimen Local.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento de Coria a través de este Reglamento pretende los siguientes **objetivos**:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
2. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
3. Promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.
4. Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios.
5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
6. Promover la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y sectores de la población.

TITULO I. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD **CAPITULO I. DERECHO A LA INFORMACION MUNICIPAL**

Artículo 4.-

El Ayuntamiento **informará** a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá **recoger la opinión** de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 5.-

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará una **Oficina de Información**, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicación a que se refiere al artículo 4, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley de Régimen Local.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependiente del Ayuntamiento.
- c) Recepción de las iniciativas y propuestas de los ciudadanos

CAPITULO II.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓGANOS MUNICIPALES.

Artículo 6.-

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del **Pleno** se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se enviarán a los medios locales de comunicación social y a las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará **Publicidad** resumida de los acuerdos de interés general del **Pleno** y de la **Comisión de Gobierno**, así como de las resoluciones de igual interés del Alcalde y de los Concejales Delegados.

3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores se utilizarán, entre otros, los siguientes **medios**:

- a) Boletín Informativo Municipal.
- b) Tablones de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Medios de comunicación social.
- d) Boletines oficiales.

Artículo 7.-

1.- Las sesiones del pleno son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho constitucional, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2.- A las sesiones de las **Comisiones informativas** podrá convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto a representantes de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 8.-

A los representantes de los medios de comunicación, se les facilitará cuantos medios precisen para el cumplimiento de su función de acuerdo a las posibilidades municipales.

CAPITULO III: INFORMACIÓN ESCRITA.

Artículo 9.-

1.- Los ciudadanos podrán **solicitar por escrito información** sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales.

2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.



Artículo 10.-

1.- Los ciudadanos del Municipio de Coria tendrán acceso a la documentación de los Archivos y Registros Municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, mediante petición a la Oficina Municipal de Información.

2.- La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

3.- El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y habrá de comunicarse al interesado en el plazo máximo de un mes. La imposibilidad de acceso sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

**TITULO II: LA COLABORACION CIUDADANA
INICIATIVAS DE COLABORACION CIUDADANA**

Artículo 11.-

La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante **convenio** por la que los ciudadanos cooperan con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento deberá presupuestar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa de colaboración ciudadana y que sea posible realizar con el Presupuesto municipal asignado a tal fin.

Artículo 13.-

1.- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.

2.- Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente se someterá a informe del Departamento correspondiente.

Artículo 14.-

1.- Corresponderá resolver y formalizar las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en su respectivo ámbito, a los siguientes órganos:

- Hasta 200.000 pesetas: Alcalde, Concejal Delegado o presidente del Organismo Autónomo.
- De 200.001 a 5.000.000 de pesetas: Comisión de Gobierno.
- De 5.000.001 de pesetas en adelante: Pleno del Ayuntamiento.

2.-La decisión atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

**TITULO III: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ÓRGANOS MUNICIPALES
CAPITULO I: PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO**

Artículo 15.-

1.- Cuando algunas de las asociaciones o entidades ciudadanas a que se refieren al artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 4.3 de esta Normativa, deseen efectuar **una exposición ante el Pleno**, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de tres días del comienzo de la sesión.

2.- Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, la asociación o entidad, a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3.- El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente represente, según sus estatutos, u otro miembro de su Junta Directiva nombrando expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 16.-

1.- Terminada la sesión ordinaria del **Pleno**, el alcalde podrá abrir un turno de **ruegos y preguntas por el público** asistente sobre el tema concreto de interés municipal; regulándose por las siguientes directrices:

- a) Los ciudadanos deberán solicitarlo al Alcalde por escrito 72 horas antes de comenzar la sesión del Pleno.
- b) En la solicitud se hará constar los temas concretos de interés municipal, general o sectorial sobre los que versarán los ruegos y preguntas.
- c) El Alcalde, cuando estime necesario y de interés municipal, comunicará a los interesados 24 horas antes de comenzar la sesión del Pleno, la autorización para realizar los ruegos y preguntas solicitados previamente.
- d) Correspondiente al Alcalde ordenar y cerrar este turno de ruegos y preguntas.

CAPITULO II: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE GESTIÓN.

Artículo 17.-

1.- Los Estatutos de Empresas, Fundaciones, Patronatos y otros organismos autónomos regularán la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

2.- El Pleno de la Corporación Municipal regulará la participación ciudadana en los órganos desconcentrados de gestión en el momento de su constitución.

Artículo 18.-

El Ayuntamiento de Coria podrá acordar el establecimiento de **Consejos Sectoriales y Consejos de Barrio**, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales y que desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Programa anual de actuación.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en la Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- c) Participar en los Patronatos, sociedades, etc, cuando así esté previsto en su normativa.
- d) Ser informado de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas, en su caso de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de interés para ellos.

Artículo 19.-

Para el ejercicio de tales funciones, los Consejos Sectoriales y los Consejos de Barrio, dispondrán de los medios necesarios, que serán facilitados por el Ayuntamiento, lo cual habrá de contemplarse en los presupuestos anuales.

Artículo 20.-

Los **Consejos Sectoriales** son órganos de participación, información, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias; limitándose su número al de las grandes áreas o materias que se contemplan en la organización municipal.



Artículo 21.-

Una vez constituido el Consejo de Sector, del que formará parte al menos un miembro del Consejo de Barrio, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

Artículo 22.-

Los **Consejos de Barrio** son instrumentos para la descentralización política de la gestión municipal y canal para la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad.

Artículo 23.-

Los Consejos de Barrio estarán integrados por:

PRESIDENTE: El Alcalde o concejal en quien delegue.

VOCALES:

- a) De 1 a 3 representantes de cada una de las Asociaciones de Vecinos.
- b) Un representante del Patronato Municipal de Deportes.
- c) Un representante del área de Animación Socio-cultural.
- d) Un trabajador municipal del Servicio Social de Base.
- e) Ante el Consejo de Barrio podrán comparecer funcionarios o representantes municipales cuando los convoque el Presidente del Consejo de Barrio, para conocimiento o aclaración de temas de interés.

SECRETARIO: Será elegido entre y por los miembros del Consejo de Barrio.

Artículo 24.-

Serán funciones de los Consejos de Barrio:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector o áreas de actividad municipal, dentro de su ámbito.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos de los Barrios, que habrán de ser consideradas para su estudio por el Ayuntamiento.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre la materia propia del Consejo.
- d) Instar a la información pública de la gestión municipal.
- e) Conocer y discutir el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- f) Elegir un representante para formar parte de los Consejos Sectoriales.

Artículo 25.-

1.- Los Consejos Sectoriales y los de Barrio establecerán la periodicidad de sus reuniones. Se celebrará Sesión Ordinaria como mínimo cada tres meses y Extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte de los miembros del Consejo.

2.- Las sesiones de los Consejos Sectoriales y de Barrio han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles antes de la celebración del Consejo.

3.- Los Consejos Sectoriales y de Barrio se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

5.- Los Consejos de Barrio podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecten a todo el Municipio.

6.- Las sesiones de los Consejos de Barrio y de los Consejos Sectoriales son Públicas.

CAPITULO III: REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 26.-

1.- A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones o entidades ciudadanas por el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, y por la presente Normativa, se crea el **Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Coria**.

2.- El registro tiene con objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo **objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses sectoriales o generales de los ciudadanos del Municipio** y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, de las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría residentes en Coria.

4.- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. La gestión ordinaria corresponderá a la Delegación de Participación Ciudadana.

5.- Las inscripciones se realizarán a petición de las asociaciones interesadas con la aportación de los siguientes datos:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
- c) Domicilio social.
- d) Programa de actividades del año en curso.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Certificación del número de socios.
- g) Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.

6.- En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que ésta hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7.- Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades Ciudadanas están obligadas a notificar toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

8.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

TITULO IV: UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS Y SUBVENCIONES MUNICIPALES CAPITULO I: USO DE LOCALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES.

Artículo 27.-

Las instalaciones, infraestructuras, Casa de Cultura, locales y otras dotaciones similares, constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento pone a disposición de todos los ciudadanos de Coria para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.



Artículo 28.-

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán utilizar los locales municipales públicos para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa.

Artículo 29.-

1.- El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.

2.- La cesión de uso de locales municipales a las asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones de cesión de colectivos de asociaciones.

3.- La cesión del uso de locales municipales será competencia de la Comisión de Gobierno. En el acuerdo de cesión se fijarán las bases y condiciones de uso.

Artículo 30.-

1.- Las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán acceder al uso de los medios de comunicación.

2.- La participación en los medios de comunicación municipales se ajustará a las características y posibilidades del medio, a la concurrencia de intereses en su uso, a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio y a los fines estatutarios de la entidad, con respecto en todo caso a los intereses generales del Municipio.

3.- Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características, tipo y periodicidad de la publicación, la emisión del programa o elaboración de cualquier otra forma de comunicación y el interés manifestado por las entidades ciudadanas.

CAPITULO II: SUBVENCIONES MUNICIPALES.

Artículo 31.-

1.- El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la medida que lo permitan los recursos municipales.

2.- El Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos una partida destinada a subvencionar los programas de las Asociaciones.

3.- El Ayuntamiento de Coria regula las subvenciones mediante una Ordenanza publicada en el B.O.P. (16-10-97) la cual recoge los siguientes apartados:

-Beneficiarios; - Actividades objeto de subvención; - Procedimiento de solicitud y documentación; - Criterios y procedimientos para la asignación de las subvenciones; - Obligaciones de los beneficiarios; - Justificación y cobro.

4.- Dos representantes elegidos por el Consejo de Barrio participarán en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, cuando trate el tema de la asignación de subvenciones a las Asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento, se realizará un análisis de su funcionamiento, proponiéndose, si procediera, la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el boletín Oficial de la Provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de marzo de 2000 y publicado su texto íntegro en el BOP de fecha 12 de agosto de 2000.

Coria, 10 de febrero de 2011
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN